



Riohacha D. T. C., 29 de septiembre de 2.021

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO                        |
| Demandante: | BANCO DE BOGOTÁ S.A.             |
| Demandado:  | RICARDO ALBERTO SERRANO RETAMOZO |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2021-00227-00   |

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra RICARDO ALBERTO SERRANO RETAMOZO, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. ibidem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra RICARDO ALBERTO SERRANO RETAMOZO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.807.633, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$56.092.168.00) pesos M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 459229584.
- DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 16.805.213.53) por concepto de intereses de mora liquidados desde el 15 de junio de 2.020 hasta el 15 de agosto de 2.021 a la tasa máxima legal permitida.

Gtz.Ro



- Más los intereses de mora causados desde el 16 de agosto de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No 459229584, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$.72.897.381.53) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 459229584 ), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.607.529 y portadora de la tarjeta profesional No. 145.050 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

*Gtz.Ro*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Riohacha - La Guajira**

**Yaneth Maria Luque Marquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**418b7673aad1e9ae4070d22e04dac1f8bf719b71d8b18694b4fe349701db18  
b3**

Documento generado en 29/09/2021 05:25:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Gtz.Ro*